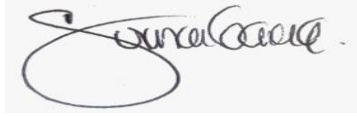


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00848. Sírvese proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró a través de apoderada el señor **BRAYAN STEVEN GRANADOS MONTAÑA**, contra la sociedad **PUBLICIDAD PARA GRANDES EMPRESAS S.A.S** identificada con **Nit 901451763-4** representada legalmente por el señor **Juan Daniel Valderrama Florez**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. **Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).** El poder presentado resulta insuficiente, porque no está autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse mediante mensaje de datos, la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social). Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- Debe incluir una pretensión declarativa en la que indique la modalidad contractual del contrato que pretende que se declare, esto es, si a término fijo, indefinido, por duración de la obra, etc., y especificar los extremos (fecha de inicio y fecha de finalización) y el salario devengado. Igualmente, debe indicar que entidad funge o fungía como empleador

1.3. Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social). La documental relacionada en el acápite de medios de prueba como:

“Documentales

1. Contrato de trabajo

3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa PGE PUBLICIDAD PARA GRANDES EMPRESAS.

4. Liquidación de acreencias laborales”

No fue aportada de forma legible, por lo que deberá corregir tal situación.

1.4. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022). La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo, toda vez que no se logra visualizar la dirección electrónica a la que presuntamente se envió. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a efectos de que subsane el

defecto enunciado, so pena de rechazo. Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

TERCERO: ABSTENERSE DE AUTORIZAR a la estudiante MARIA PAULA CASTELLANOS PEÑA para que actúe como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO

JUEZ

cams

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b5c4915d323b93ce9adf1a1ed0bd30acc8835e9baeee4d90cb665db554d506**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>